§. Los artículos 25, 29 y 33 de la citada Tarifa de Costas Judiciales son aplicables a los Alcaldes Pedáneos

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R D.
Diciembre 5 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 363 que suspende la ley sobre partición de terrenos comuneros.—G. O. Núm. 3072.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 363.

G. O. No. 3072.

Por cuanto el Gobierno Militar, en miras de facilitar la mensura y partición de los terrenos Comuneros, tiene en estudio un proyecto de Orden Ejecutiva, que modificará la actual ley de la materia y someterá esas particiones, a reglas más precisas y eficaces;

Ha dictado y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Artículo 1º Queda suspendida en sus efectos la Ley Sobre Partición de Terrenos Comuneros dictada por el Congreso en fecha 17 de Abril de 1909 y 17 de Abril de 1911, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 21 de Abril del año 1911 y publicada en la Gaceta Oficial No 2187; y en consecuencia, suspendidas, en el punto en que ellas se encuentran las particiones que fueron ordenadas y se están efectuando de conformidad con dicha Ley, a fin de que esas particiones se rijan por las disposiciones que sobre ellas dictará la proyectada Orden Ejecutiva sobre la materia.

Artículo 2º Los Notarios que en conformidad con el artículo 2º de la Ley Sobre División de Terrenos Comuneros, tienen recibidos en depósito, los títulos de terrenos cuyas particiones por esta orden quedan en suspenso, deberán formular, dentro de

los quince días de la publicación de esta Orden, tres inventarios detallados, de los títulos que tienen recibidos en depósito, y enviarán un ejemplar al Secretario del Juzgado de Primera Instancia que ordenó la mensura y partición del sitio a que correspondan los títulos, y otro á la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública y la tercera al Agrimensor encargado de la partición.

Estos inventarios se harán, uno por cada sitio comunero, para el cual haya sido comisionado el Notario; serán encabezados, con el nombre del sitio, indicando la sección, común y provincia en que radica, y la sentencia que le dió comisión al Notario que actúa.

El inventario contendrá: el número que corresponde al título en el protocolo de la partición; el nombre del depositante y el del dueño o dueños; fecha del título; oficial que lo instrumentó; montante del título y resúmen de la nota de la inscripción en los registros de la Propiedad Territorial..

Artículo 3º El Notario que no cumpla con esta formalidad en el plazo indicado será sometido á la Suprema Corte de Justicia disciplinariamente, la cual fallará sobre el caso.

En el caso de que la Suprema Corte de Justicia estime justas las razones que exponga el Notario, le acordará un plazo proporcionado á las circunstancias para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Orden Ejecutiva.

Artículo 4º Los Agrimensores que hayan sido designados por aplicación de la Ley sobre División de Terrenos Comuneros, para efectuar alguna mensura y partición, deberán, dentro de los quince días de la publicación de esta Orden, levantar una actuación, en tres originales que contenga la fiel descripción y enunciación del estado de sus operaciones, fecha en que las comenzaron, tiempo empleado en ellas y la certificarán, la filmarán y sellarán. Un original de esta actuación será entregado al Secretario del Juzgado de Primera Instancia que ordenó la mensura y partición para que lo anexe al expediente que obra en su archivo; otro lo enviarán a la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública y el otro lo entregarán al Notario encargado de la partición.

Estas actuaciones se considerarán juradas por el Agrimensor o Agrimensores que las firman y en consecuencia por cualquier inexactitud de ellas, serán considerados como perjuros y castigados como tales.

Los Agrimensores que no cumplan con estas disposiciones en el plazo indicado serán suspendidos en sus funciones por un plazo no menor de un año ni mayor de cinco, por la Suprema Corte de Justicia en atribuciones disciplinarias.

Artículo 5º Las sentencias que hayan sido rendidas con motivo o causa de esas particiones, por impugnaciones de títulos, reinvindicaciones, rectificaciones de límites etc. etc., quedan con fuerza de cosa juzgada, si ellas no son susceptibles de recursos ordinarios; las acciones y recursos ya intentados a la fecha de esta Orden Ejecutiva podrán continuarse hasta su solución, con tal de que ésta se obtenga dentro del término de seis meses a partir de esa misma fecha; podrán intentarse recursos contra las sentencias que a la fecha de esta Orden Ejecutiva fueren susceptibles de ellos, con tal que dichos recursos se solucionen dentro del mismo plazo de seis meses; pero no podrán intentarse nuevas acciones referentes a terrenos comuneros, con excepción de interdictos posesorios, hasta que se promulgue la proyectada Orden Ejecutiva sobre deslinde, mensura y partición.

Artículo 6º A partir de la publicación de la presente Orden Ejecutiva no podrá ningún Agrimensor, bajo pena de seis meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, aplicada por la Suprema Corte de Justicia en atribuciones disciplinarias, practicar operación alguna en los terrenos comuneros cuya partición ha sido suspendida por esta misma Orden Ejecutiva; y las operaciones hechas no obstante esta prohibición se considerarán nulas de pleno derecho.

Pero el Agrimensor a quien se confió la partición de un terreno comunero podrá mensurar y deslindar las porciones del terreno que estén ocupadas, á la fecha de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, con edificios, vías férreas, plantaciones, pasto artificial bajo cercas, instalaciones fabriles,, o apiarios bajo cercas.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R D.
Diciembre 6, de 1919.